

6)

INOCENTES. leg. 2.

ARCHIVO

114

DE LA

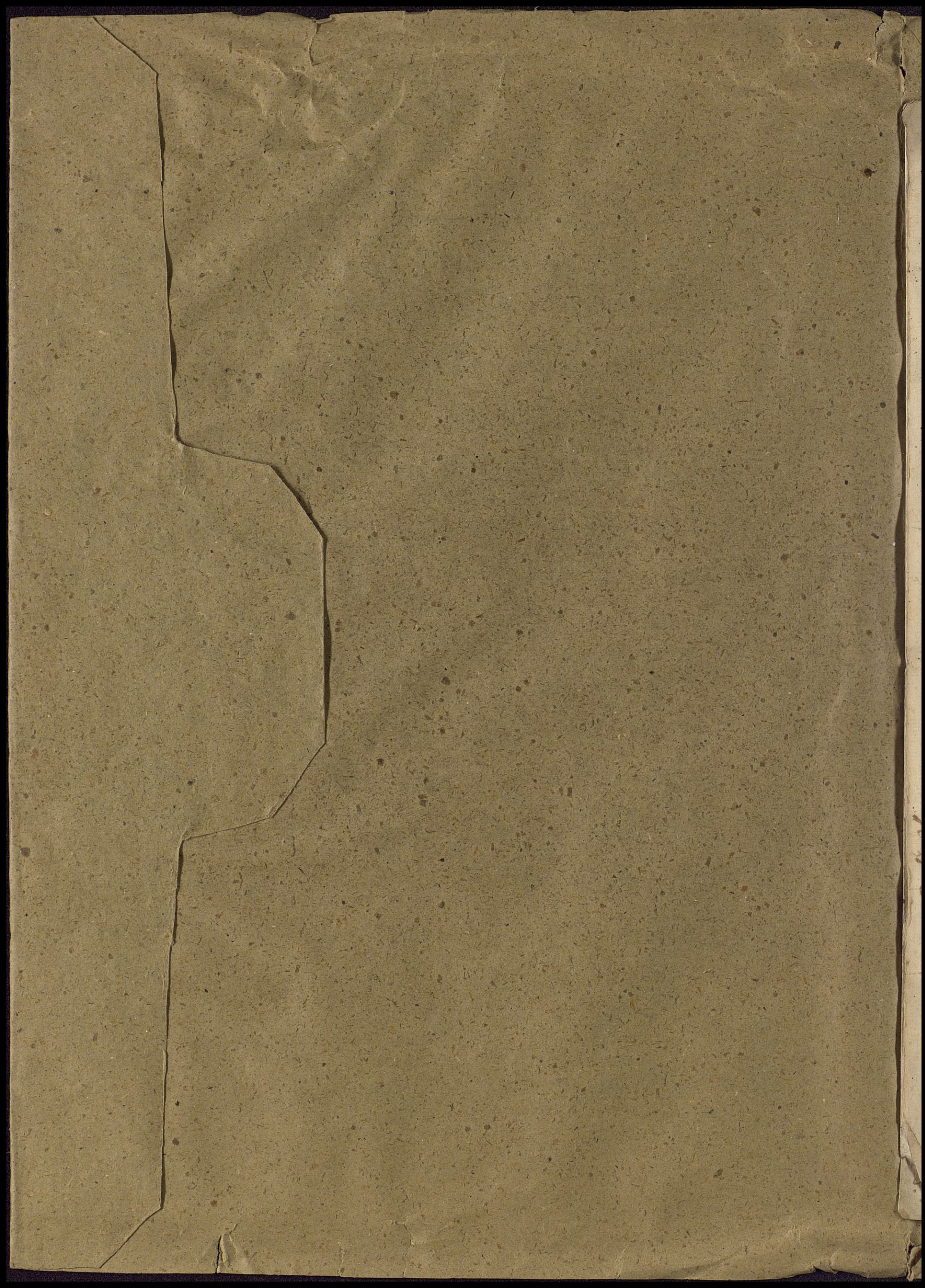
EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL

SEVILLA

SECCIÓN HISTÓRICA

Legajo.....

Número.....





Para Dones de solemnidad testamentaria.

SELLO QVARTO, AÑO DE
ML SEFECIENTOS NOVEN-
TA Y VNO.

Yo el Licenciado Juan de
 D. Diego Navarro Pro. Acom. de la
 Casa de Misericordia desta ciudad en la forma
 de la Real Cedula de 17 de Mayo de 1770
 de D. Diego de Haro y Sotomayor con D. Juan Gu-
 tiérrez desta vez una Carta de D. Vicente
 mi parte n. 36 en la que se le da althon
 diez años. En 25 de Mayo de cada mes necesario
 papeleta p. su ex. de D. N. de Tur.
 del p. no. a. p. de 1770: q. no se apo-
 dido convez. la otorga. con fiad. conpe-
 teme ni aun signiera recogerle las lras
 vez q. de los de ella, sin dexarle ven-
 p. a la seguridad q. se hizo desta vez
 por un p. de D. N. la p. adosa aplicas.
 dem desta se ome a n. de
 A. q. p. de n. se h. va. Comand. q. el m.
 es otro caso de suam. declare como es
 ciemos lo q. va. expuesto, y convezto
 con especificas. dem apo. y Comand. de
 que es dem. se le requiera paz. o afi-
 ante, y enm. defectos se p. mendat. y enbarr.



Para despachos de oficio quatro mis.

BELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENA Y VNO.

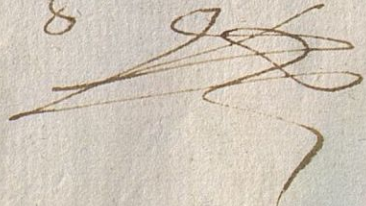
Yo Febeo Emil de Novesca y un año
 Acordado. Ello mandado en lauto que antecede. Se le
 pare al sitio de la calle de la dondica y casas en que reside
 havitar Juan Gutierrez propios al Otop. El Inocent.
 Articulo. para efecto. Eponer en execucion lo que en dho
 auto se manda y estando alas puertas de ella y encontrar
 do las personas y preguntado alg veanos inmediatos
 si havitaban en ellas el Juan Gutierrez o su Familia
 se me Informo haver muchos tiempos que se hallaban
 reaxadas y sin havitadas. Person. algunas personas
 haviendo muerto a mal contagioo talung. al dho Gutierrez
 y que madre sus bienes este se cuenta. Esta Ciudad con
 su familia dexando las llaves al suerto Alparagatero
 Manuel Gran se pare que se diese al Administrad.
 dho hosp. luego que biniese en buca el dho dho. Y pare
 que comte porgo la presente. Doy fe =

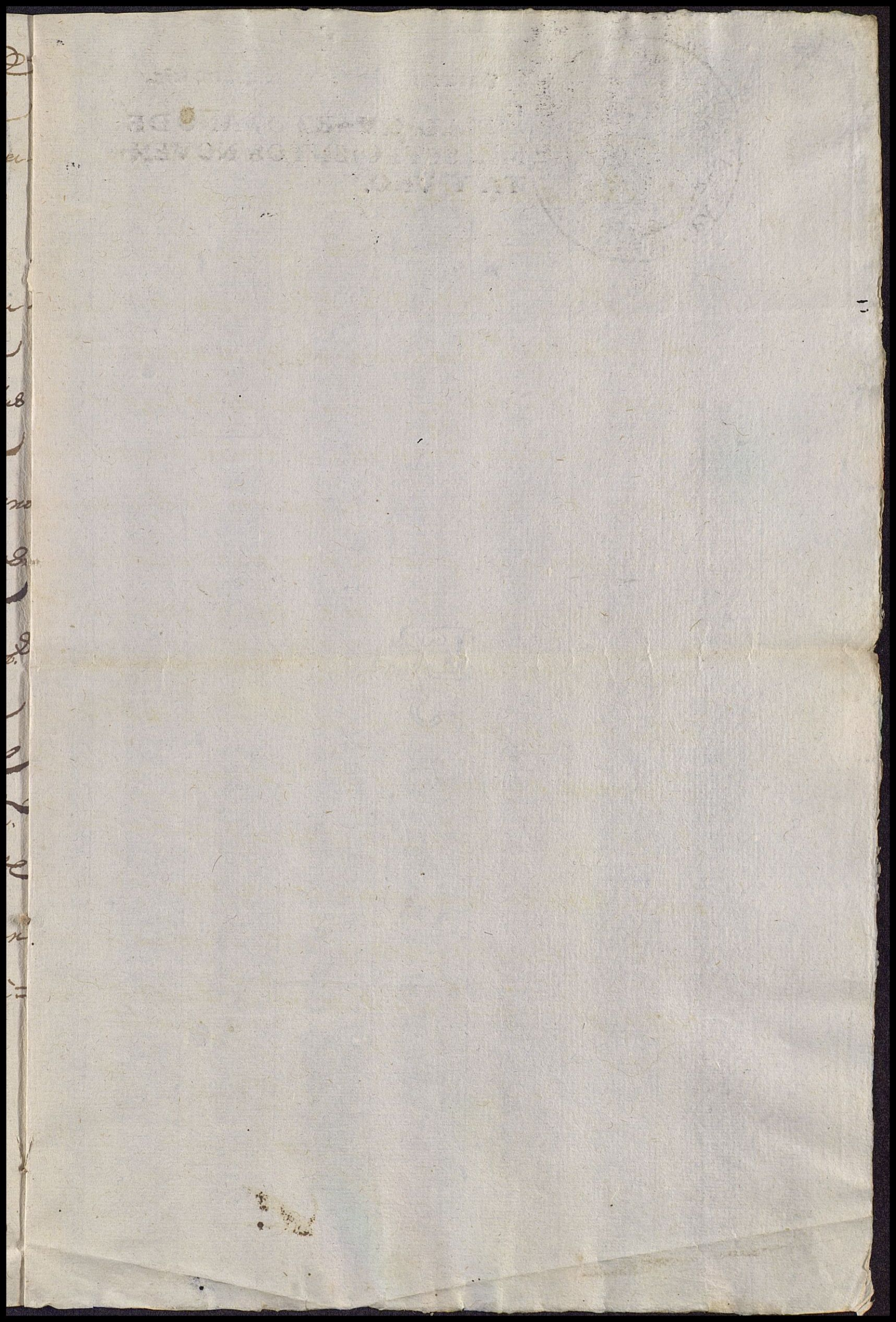
to
 lio. El Reono
 de la yentre
 de su Nave

En la Ciu. de Ber. en quise de Febeo Emil

deciendo no ventan un año Acord. y venencia de
lo mandado y lo que resulto de la diligencia que
antes de entrar a Toledo concurrieron el día de
miércoles Pro. Adm. el Sr. D. Diego de Torres y
Cien. en las casas del Maestro Alparagatero Juan
García de Córdova de quien no se dio
ninguna y contentado p. el mo dicho con todo lo que resulto de la
diligencia q. antes se paró para aver el dho. hosp. y en las
que vivió el Juan Curielles y hallándose abierto la
puerta de la calle con las llaves que llevó dho. Alparagatero
y reconociendo lo alto y bajo no se encontró en ellas bienes
ni muebles algunos p. lo que el referido Administr.
recibió la referida llave con que fue abierta la puerta
de las casas para disponer en ellas lo que tuviere
p. oportuno y p. en lo que se refiere a lo que
Curielles y sus bienes p. el cobro de lo que p. su
estaba debiendo. Y para que así conste, por lo que
que firmo el mo dho. p. el dho. Maestro Alparagatero,
y don Juan Rivera Cien. recund. En que yo fei-

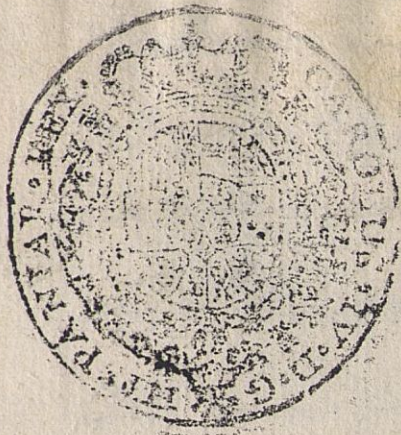
Diego Ramos





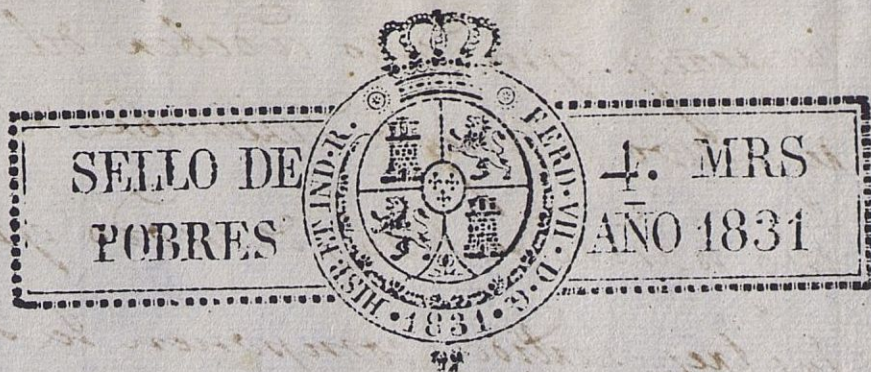


Para despachos de oficio quatro misas.



SELLO QUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y VNO.

1791



Sevilla 22 de
Junio 1831.

Dado en la p^a El Sr. D. Juan José Verdugo Cas. Administrador
una de las
Hues Civilizado por S.M. del Hospital de San Juan de Dios
de esta ciudad, como mejor proceda ante V.
suplen
parece y dice: Que de la propiedad de la men-
cionada casa de beneficencia dió en arrenda-
miento a José Luis, tambien de esta Ciudad
una casa Lardin al sitio de Calle Fructuosa
de las aldeas del referido Hosp^o, en precio de seten-
ta y cinco reales mensuales. Esta arrendando
los angustias benéficas en los cinco meses q.
corren desde primero de Eñ. a fin de Ma-
yo del presente año, importantes trescientos
setenta y cinco reales; veinte y seis p.
al arbitrio de alumbrado y limpieza por
teniente a un año, y otras cincuen-

ta real, que dejó adeben del arrendam.^{to}
respectivo al mes de Diciembre del año proxi-
mo pasado de 1830., de modo que unidas
las tres partidas componen la suma total
de cuatrocientos sesenta y un reales vellon.
Son distintas las razones que estrajudi-
cialmente se ha requerido al pago de tanta
considerable cantidad que adeuda, en atencio-
n a que siendo estos recursos para atender
en parte a la indispensable subsistencia de los
infelices enfermos que existen en dicho ho-
spital, no puede el Administrador q.
Subscribe mirar con indiferencia semejan-
te falta de pago, ni al inquieto de la
enunciada casa le han hecho fuerza
tan poderosas razones para ir salien-
do de su adeudo, en terminos menos sen-
sibles. El que habla no puede presun-
dir ya por muy tiempo de esta ocurrencia,
y necesita imperiosamente cubrir
las obligaciones que le impone el

cargos & tal Administrador; y no pudiendo
reintegrarse por los medios que há usado
hasta qui =

Suplica: *al N.* Se sabe mandar, se requiera al es-
presado José Félix al pago de la cantidad de cua-
trcientos sesenta y un r. vellon, y costas
causadas, y no beneficiándolos en el acto, se
de embarguen bienes equivalentes que
cubran el p^{tal.} y aquellos, los cuales con
su citacion se aparezcan y vendan en la
forma ord., y con su producido se he-
ga completo pago de lo que se adeuda
al p^{te.} & presente, como así lo espere
de la Real Audiencia de N. S. de Junio de 1831.

Otro Si: El Metacionado José Félix por el atraso
que tiene en el pago de los Arrendam.
de la casa que habita, visto no puede con-
tinuar disfrutándolos al corriente; y
para evitar que el que dice tenga que
usar de continuo de medios judiciales =

Suplica: *al N.* Se sabe mandar, que al repeti-

SELLO DE
POBRES



4. MRS
AÑO 1831

do José Félix, se le haga saber que para
fin del presente mes de Junio, oye li-
bre y desocupada la expresada casa bajo
apareamiento de la rraam. a su costa, por
ser también de justa que lo supra pi-

do V. =

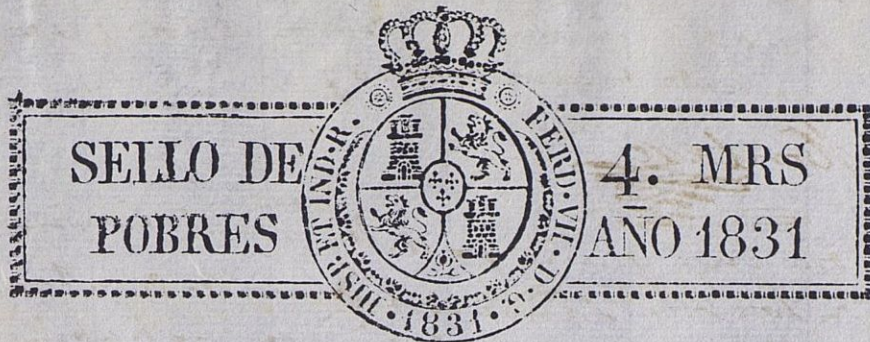
Juan José Verdugo

Dilig

En este día p. de Juan José Verdugo, Pro-
curador en la Villa de mi cargo este escrito re-
quiriendo me diese traslado al Sr. Teniente Ayo-
ro de As. interino p. su rraam. y a fin de q.
conste ponga la presente en Sevilla a D. y Do-
ñe Juan de mil ochocientos treinta y uno.

Quenta
y Anos.

En la Ciudad de Sevilla en el antedicho de
mes y Año. Yo el Ab. a D. y Doñe Juan
de Dios del antedicho escrito al Sr. D. Juan
Manchón, Teniente Ayoero de As. inter-
no de esta villa quien en su vista mande en q.
lo pida si requiriera por qualquiera de



quaoil competente al pago de los Cuatrocientos se
 tenta y un B^o q^o se roclaman p^o este interesado pre
 cediendo su Contestacion en la Corteza de dho Ader.
 do, al contenido Jose filer, de esta Vizindad, y no ha
 ciendolo en el Acto se proceda a sacarle prenda
 equivalente q^o con su Citacion se Aprecio y venda
 en la forma Ordinaria p^o el reintegro q^o deve
 acerse al citado Ospital del principal y costas. y
 con respecto al otro si se le haga saber al mis mo
 Jose Filer, q^o p^o fin de p^onte mis dese tiene y desampar
 da la Casa en q^o habita, o se ponga de Acuerdo con el
 dho Adm.^o p^o el otorgam^{to} de nueva Escritura, con
 fiador a satisf^o de este, Noso apereciere m^o de q^o enda
 defecto sera lanzado a su Corte de dha Casa. Y asi

M^o lo decreto y firmara dho Jor^o

M^o de Real Audiencia

Jor^o Juan Ruiz
 Jor^o

En el ante dho dia 1^o de Mayo hice saber el anterior
 Auto, a D^o Jose Berdugo, a q^o conosco en su persona
 de q^o Doy fe =

Jor^o

Dilig.^o

En Sevilla Veinte y dos del mes de Mayo del Año del Sello, yo el Alguacil
 de los Vintes, con objeto de que se pache en el auto que ante

cede para alas casas de Jose Siler, al sitio del callejon de los Lo-
cos, y te me contesto por una que dijo sea su madre no estab
en casa y q. no tendria hasta finito el d. y para que conste
pongo la presente de que testifico =

Triag. Montero

Otra { En dicho dia mes y año yo el Alj. con diversos objetos, pare
á las casas de Jose Siler, siendo como las he de su madre, y sem-
conteste por la que dijo sea su madre, no habia parecido. por
lo que estando esperando, y siendo hacia de tarde, me retire
y pongo la presente de que testifico =

Triag. Montero

Otra { En villa y termino de este y año del año del d. de Mayo yo el Alj. al lo-
pucionero en esta villa, y siendo como las he de su madre, y ha-
pare á las casas de Jose Siler al sitio del callejon de los Locos, y ha-
biendo valido una vez que dijo sea su madre, me contesto no
hallase en casa y que tendria presente, para que se espere las
ta mas de las ocho y no habiendo venido me retire, y para
que conste pongo la presente de que testifico =

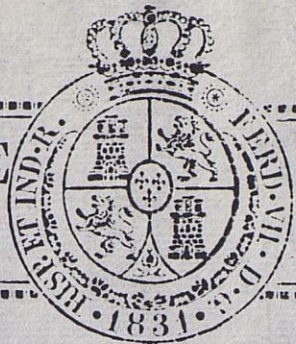
Triag. Montero

Requerim^{to} { En villa y termino de este y año del año del d. de Mayo yo el Alj.
en cumplimiento de lo que se pide en el auto que amue-
de para alas casas de Jose Siler al sitio del callejon de los Locos, y
estando en ellas el vesper de la noche al p. de la cantidad
que se reclama por el Sr. Administrador de la casa de Sr.
nacente, y enterado manifesto no tener metálica p.
hacia dicho pago y p. que conste pongo la pre-
sente, y vos firmo por expresar no saber de que tes-
tifico =

Triag. Montero

Embargo segundam. por defecto de pago hie embargo en
los bienes siguientes; un aguardal p. para 3 que p. d.

SELLO DE
POBRES



4. MRS
AÑO 1831

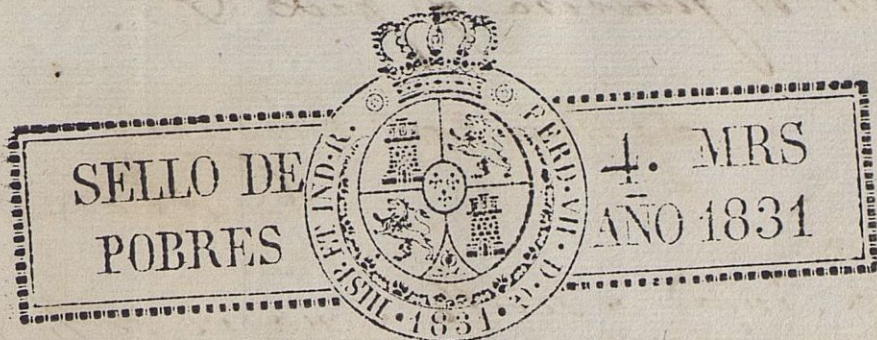
el Viejo = tres marretas sembradas, la una con la, con
llamada de la culebra, otra con claviles, y la otra con
brotaños = treinta y siete pies de rosales, y un amarigu
no tambien de rosales = Cuatro cuadros con pies de clave
les la mayor parte con bellotas = tres plantas de leucias
y dos mosquetas = dos cuadros de Pin.^{os} fanfarrones =
Una mata de Pin.^{os} chules = diez y nueve plantas de to-
mates = once golpes de Sangre de Francia = Un pie de
Sabio = seis pies de uvas = un pechal sin frutos = Un ciruelo
tres cuadros de Vandas = cinco malvas rosas = tres cuadros
de Albaraca = diez y seis pies de Habas sea enana = Un cuadro
de copetes de Terapielo = doce pies de ternera = Un cuadro pie
cual = tres pies de flor de pluma = tres Tomeros = dos
heras de perejil = tres golpes de cuentas finas = Un bro-
tano grande = Un cuadro de Lirios = dos Granados sin
fruto = ocho cargas de medios Padillos = Un monton
de esturcol de mantillo = Cuyos frutos fueron embarga-
dos por señalam^{to} de don Filon, por decir este que no
tenia bienes muebles ni mas en uny granos acensi-
dos, pues lo habia plantado y cortado luego que
tomo la posesion, pues estaba hecho con estrado
un solar de cascote; y p.^a que como se pone la pre-
sente dilig^{ca} de que Antifico =

Trag. Montexo

Dilig^{ca} de inter.
manion } En acto continuo yo el Mag.^o con objeto á lo que
se padeiene respecto al donari, le interne al donari file

la proveyo.º de que dejare libre y desocupadas la
casa p.º últimos del mes de la Añ. bajo apene.
binto de llevarlos con costas; y dijo que estubo
presente a beneficiarlos luego que se nombrae pe.
rito por el Sr. Administrador para el aprecio
de las plantas que resultan inventariadas p.
las habia plantado y criada en el tiempo qd.
ha vivido la posesion, y luego que se benefi.
que dulta dilig.ª y se vea a cuanto aviendo su
valor, entregar la llave donde conbenya; y p.
que conde se prore la presente dilig.ª de que
Certifico = y p.º no saber firmen lo sus uno de los testos
por los señores Manuel Maria Vargas y d.º Ant.º Beamides
Luzg.º Montano

Manuel M.ª de Vargas



Señalado de El Bachiller D.^o Juan José Berdugo
Julio de 1831. Pro como Administrador p.^o S. M. del
Deseo (no de este nombramiento) P.^o Hospital de inocentes de esta Ciudad
40 p.^o la Amos donde penden sus autos
en el Expediente formado contra José Filer
inquilino de una casa propia de Dho Estable-
cimiento Digo: Que habiéndose requerido á
el mismo al pago de los q.^o adeuda por los
arrendamientos de Dha Casa, y no habiendo
verificado el pago, se le embargó lo pertene-
ciente á su propiedad; y estando en el caso de
proceder á su aprecio y venta p.^o hacer pago
de su pnal y costas,
Supp.^o á V. S. se sirva mandar que así se verifi-
que y al efecto nombro en clase de perito
á Don ²⁰ Doming. el cual para q.^o se conforme
ó nombre p.^o su parte se le haya saber.
y en último caso se haga de oficio por

ser así de justicia q. pido C.^a

Man Josef Berduco

venta y
Auto

En la Ciudad de Sevilla a cuatro de Julio de
mil ochocientos treinta y uno. Yo el ins^{te} Sr. D.
a Virtud de lo decretado de C^{ta} del antec^{ed}. con
to al Sr. Teniente Tercero de A^{to} de ella quien
en su Vista de lo habido y hubo p^o nombrado
p^o esta p^{te} al perito Francisco Doming^o y man
do dho Sr. le intimase este nombr^{to} al deudor
a fin de q^e dentro del día se conforme o nomi
bre otro p^o su p^{te} bajo ap^{re}ci^o de q^e para
do se procedera con el nombrado. Así lo de
creto y firmase dho Sr.

Manchena

Juan. Ruiz
no Joanna

Nota

En Sevilla en el mismo día de dho Sr. se
hubo el anterior Auto, a D. Juan Jose Berdu
go en su persona de q^e manifesto quedan en
terado Doy fe =

Jovanna

Diligencia de intimacion a los hijos

En Sevilla y Julio cuatro del año del Sr. yo el Sr.
quien de los veinte par^{es} alas caras de los hijos al sitio
del callejon de los Lueros y estando en ellos el
dicho veinte y siete la providencia que antes
de, y enterado manifesto estaba conforme



con el Peato nombrado por parte del Senon
Administrador, y que no nombraba otra
an lo dijo y no firmo por espasar no saber
de que certifico =

Juag. Montenegro

Citacion al Peato Juan^{co} Dominguez
(En el mismo dia mes y año, yo el Mj. Juan
Peato Juan^{co} Dominguez) el site para el Aprecio decretado a Juan^{co} Domi
Dominguez) que Peato nombrado p.^a el Sen. Administra
don, para el dia de mañana cinco de corriente; y
p.^a que conste ponga la presente de que cer
tifico =

Juag. Montenegro

Otra } Seguidam^{te} yo el Mj. intime la providencia con
tenion al peato nombrado Juan^{co} Dominguez, el que
dijo lo aceptabo y juraba fidel y lealtad. seguir su le
al saber y entender; y p.^a que conste ponga la
presente dilig^{encia} que no firmo por espasar no
saber de que yo el Mj. certifico =

Juag. Montenegro

Dilig. de Apre. } En villa de cinco dias del mes de Julio del año del Sello.
cio.

yo el Abj. acompañando del prebte Juan^{co} D.
 minguera, para á las casas jardín de don Filen
 al sitio de el Cañon de los Lobos, pinguas de
 Hosp. de Inocentes de esta Ciudad y estando en
 ellas, se hizo el aprecio siguiente

Item	Valor
Por un real de v. ...	110010
Por las tres macetas, Clavel, flor de la cubera y de xostano cinco d. v. ...	110005
Por el Al maniguera de ...	110014
Por treinta y siete pies de rosales a dos reales	110014
Por cuatro Cuadros Clavel a tres cuartos, cada pie veinte y siete reales con diez y siete más	110027-17
Por tres plantas lunas y dos más que a siete reales y diez y siete más	110027-17
Por dos Cuadros Pin. ¹⁰¹ Sanjarrones ochos d.	110009
Por dos Matay Pin. ¹⁰¹ Chuales cuatro d.	110004
Por diez y nueve plantas de tomates diez y nueve reales	110019
Por once golpes Sangre de Francia, once	110011
Por un pie de Sabin cinco reales	110005
Por seis pies de una tres reales	110003
Por un Peral quince reales	110015
Por un Ciruelo quince reales	110015
Por tres Cuadros Viudas, seis reales	110006
Por cinco Matvas Vasas quince reales	110015
Por tres Cuadros Albaaca, tres reales	110003
Por diez y seis pies Yervas Santa M. ¹⁰¹ trasi.	110030
Por un Cuadro Capetes tegido pido	110003
Por doce pies de ternas Cuatro reales	110004
Por un Cirio Paigral cinco reales	110005

Suma de la Buelta - - - - - 344

Por tres pies flor de pluma - - - - - 10003. —

Por tres nombres otros d. cada uno, mube d. - 10009. —

Por dos horas perejil ochro reales - - - - - 10008. —

Por tres golpes cuentas finas mube reales - - - 10009. —

Por un Botano grande quina reales - - - 10015. —

Por un Cuadro de Lirios Lirio - - - - - 10006. —

Por un Granado Cuatro reales - - - - - 10004. —

Por ocho cargas medios ladrillos diez y Lirio, 10016. —

Por un monton estival mantillo Lirio, 10006. —

Por el fruto de Uba diez reales - - - - - 10010. —

Por Lirio pies de Azares tres reales - - - 10003. —

Por un Aramo chico un real - - - - - 10001. —

Primeros 458.

Cuyas partidas componen los figurados cuatrocientos y ^{sin} sesenta y ocho reales vellon, salvo yernos de pluma ó suma; cuyo aprecio ha sido fiel y legalmente hecho sin agravio de parte alguna segun su encargo y lo firmo con el Abogado de esta diligencia y los testigos que lo fueron Mij. Zamora y d. Ant. Beamudes de que lea. tipico = em. d. 5 = y. Entre amenglonos = sin = y.

Fran.º Dominguez

Mij. Zamora

Jos.º Mentero

SELO DE
POBRES



4. MRS
AÑO 1831

[Faint handwritten text, possibly a list or address, mostly illegible due to fading.]

[Faint handwritten number, possibly '12']

[Faint handwritten text, possibly a signature or name.]

[Faint handwritten text, possibly a signature or name.]

The first part of the paper is a list of names and numbers, possibly a ledger or inventory. The text is very faint and difficult to read, but appears to be organized in columns.

The second part of the paper contains several lines of text, possibly a letter or a report. The handwriting is cursive and very light, making it nearly illegible.

At the bottom left of the page, there is a large, stylized signature or set of initials. The ink is brown and the strokes are bold and sweeping.



Para Pobres de toleuidas quatro misas

SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL SEPTECIENTOS Y CIN-
QUENTA Y CUATRO.

Separe como nos Joseph Tarcia de Exercicio Arriero
vezino desta ciudad de Sevilla, como principal obligado
en lo que se ha declarado: y Don Lorenzo Tarcia su hermano
del mismo Exercicio Arriero vezino desta dha ciudad, al
vicio que llaman de la Laguna Collazion de Santa Maria la
mayor, como fiador y paxal, pagador y obligado que valgo y me
constituo del dho Joseph Tarcia mi hermano, entodogun-
unto por esta C^{iv}. vera asu cargo y en ello hago de obligat^{on},
a genaria propria, y ningune contra el uso dho ni vidiere
ni contra otra persona alguna prevenga ni se haga dilat^{on}
ni Excuacion ni otro acto alguno de fuero ni de otro. Cuyo
beneficio y las autenticas que en dason dello habitan
expresamente denuncian, y ambos principal y fiador
juntamente e mancomunados uno y cada uno de
nos por el y por el todo y no dividido denunciamos como
expresamente denunciamos las leyes de Quibus Reo
de Deo et el autentico presente cobdive de fide jurati-
bus y el beneficio de la dnuacion y Excuacion y las demas
leyes y derechos de la mancomunidad y fianza como en
ellas se contiene, sola qual por el honor de la presente
otorgamos que creuimos en dho del Hospital Real
deuenos San Corme y San Damian que vulgarmente
llaman de los ynoventes de esta dha ciudad, una casa de
morada en ella en el barrio de Triana en calle Cavalle-
ros, que se tiene en su propiedad al dho Hospital, para la
gozar lo el dho Joseph Tarcia, por tiempo de un año cont^o.
des de primero de Julio el prox^o. En mill y setecientos y un-
guenta, en adelante, y finalizará En fin de Junio el que
viene En mill y setecientos y unguenta y uno, En precio de diez
y ocho reales de vellon de En una cavada, que nos obligamos
ambos paxal, y fiador, vaxo de la dha mancomunidad y fi-
anza que se ha tenemos, a velos pagar al dho Hospital de los
ynoventes y asu dho. en un nombre, o a quien su poder
ocausa vbiere, en esta ciudad. llamam^{os}. y en pleito alguno
con las costas de la cobranza, por meses, En fin de cada
uno los dho diez y ocho reales, una paga En por dho y por
ellas a los dho plazos convenimos que el uno pueda se-
curax, En virtud desta C^{iv}. y el suam^o y decc. del dho
dho. o de q^o no sea ocusa del dho Hosp. vbiere, En q^o
de jamos de fecho vin otra prueba ni abezipacion



Para Dobres de solemnidad quatro mtes
SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL SEPTECIENTOS Y CIN-
QUENTA Y CUATRO. A

Fr. Nav. Comte. del Hospital
de Sta. P^{ra} Comen^{da} y S^{ra} Damian y Gulgarni.
Hermanos de los Indios: Como mas aya lugar
parezca ante N^{ro} S. y D^{no} que Como Comita
de la Escrituras que en dicha forma presento
al Hospital m^{to}. tiene con N^{ro} S. y D^{no}
Suos unas Casas en el Barrio de S^{ra} Ana
en la Calle que llaman Caualtero: las
quales amendo a N^{ro} S. y D^{no} de S^{ra} Ana de S^{ra} Ana.
H^{no} S. Como principal y d^{no} por sus pad^{res}
a N^{ro} S. y D^{no} de S^{ra} Ana su herem^o por
tiempo y espacio de N^{ro} año que Comenzo
a correr desde prim^o de Julio del año pasado
de N^{ro} S. Cuyo principio es finalizo por N^{ro} S.
de N^{ro} S. en premio de N^{ro} S. cada un mes
y por lo corrido del N^{ro} S. año. Esta deviendo
a N^{ro} S. de N^{ro} S. por los quales
y las cont^{as} en fuerza de dicha Escritura

Competer ampt. via executiva Contra
 Principal y fiador en Cua a Remon
 Puyda N.S. Hya por presentada dho
 Escritura y Servicio de Mandar separa-
 char su Mandam. de Execucion Contra
 Tapetrona y Nenez del dho. principal
 y fiador por lo dho 182. m. y la
 Contas y Com. pida para la Deuda
 y p. ello. D. N. S.

Juan Pajarro

En la ciudad de Sevilla a diez y siete de Mayo de mill e setecientos e noventa e tres años.
 Yo el C. D. Juan de Godoy, Jefe de la Real Audiencia de Sevilla, en la Plaza de San Francisco,
 y como tal Jefe de la Real Audiencia de Sevilla, de la Real Audiencia de Sevilla,
 Casado con D.ª de C.ª Cornejo, D.ª Damiana y Constanza,
 Uamau dello Turo. de hacienda visto esta Real Cedula
 e xmo. con ella se p. = mandos se de p. de las
 damienos de C.ª. y se pide con reales Pleonas y
 de p. de la de servicio ha visto como principal y
 D.ª. Garcia de Godoy de los Censos y derechos de D.ª. de
 Gov. de Sevilla a dho. D.ª. Hospital de la Calle de
 Cens ordinaria Calle Caballeros de la. Cumplidos a fin de
 dho. del D.ª. de seg.ª. C.ª. y no. y las cosas
 asilo pro beio m.ª. y frans. =

M.ª. Madrigal

Juan Pajarro

Es el Mandam. de

Remunerar a las Leyes de Indias y la Carta
mayor y no fuese por Dios no fuese herido
de los Padres y memoria de en el mundo y
de las Casas de esta tierra

Gregorio de Luján

Don Xp. de Y. G.
Don D. L.

Don Juan de Y. G.
Don D. L.

Praba

La Ciudad de Sevilla quatro de Julio de mill e set.
Cing. e quatro años. Antonio de Obando Alcaide de la
Cibdad de Acandani de Oca de la Provincia de
esta ysla de Canaria de Canaria y otras en el
Concejo de Obombani y de Guaymas y Ries
go de la parte de ahora de la parte de ahora
en modo y qualquier bienes, así muebles como
raíces y sembranzas, deudas, dineros y otras
prendas de oro plata y otras cosas que
ahora y al tiempo de venirse parecieren
sea y pertenecieren a Don Garcia de Obando
y a la Ciudad de Obombani la de la parte de ahora
para memorarla cada que al Ocho.
De la Parte de ahora con Don Xp. de Y. G.



Este Cobro de los Lunáticos de San Juan de los Rios

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

n. n.

Alc. Juan de

Gran. Cauano Enm. del Hospital de S. Comen
y S. Dama de Valgarza. Waman de la Insuper
Como mas aya lugar para se ante N. y Digo y como
Comida de la Escritura y sendeida forma presente
y para el dho Hospital enq. amendo una Casa
q tiene en la Colonia del S. Viente de la
Cud. de San. Fernando de la Seda. Y en
asi mismo de dha Cud. y Felipe Rueda el mismo
escriuio Como su fiador por tiempo y espacio de
dos años. q comentaron a Comer desde su mes
de Julio de dho año pasado de mil setecientos y quarenta
y once. y se cumplio en el mes de Junio del presente
enq. cada mes de quarenta y quatro R.
de N. y p. to Comen hasta fin de Junio de este
año estadiendo presentes y noventa y seis
R. S. J. por los quales y las Cud.

En fuerza de esta Escripura Compete a mi Jefe y a
 Executiva p^{ta} la dha Cantn. en cui a teni
 Suyo a Naya por pretendida deha Escripura
 y tenia de mandar de pacher cum mandamto
 Execucion Contra la persona y bienes de los dho
 endha Escripura por la N. Jefe de Cantn.
 y las Cortes q^{ta} Corpus. pido fero la deudo
 y protesto de tenir en qu. lo mismo pacho
 y Elle d^o = Cristóbal Navarro

Por mandado y fe de mi Jefe de Cantn. y de mis Jueces
 aso de el dho dho Cantn. de el dho dho Cantn. de Castilla de el
 dho dho Cantn. de el dho dho Cantn. de el dho dho Cantn. de el
 dho dho Cantn. de el dho dho Cantn. de el dho dho Cantn. de el
 dho dho Cantn. de el dho dho Cantn. de el dho dho Cantn. de el

Juan Pedro de Lazeres

Anno

En el año de mil e seiscientos e noventa e dos años
 de el dho dho Cantn. de el dho dho Cantn. de el dho dho Cantn. de el
 dho dho Cantn. de el dho dho Cantn. de el dho dho Cantn. de el
 dho dho Cantn. de el dho dho Cantn. de el dho dho Cantn. de el
 dho dho Cantn. de el dho dho Cantn. de el dho dho Cantn. de el
 dho dho Cantn. de el dho dho Cantn. de el dho dho Cantn. de el
 dho dho Cantn. de el dho dho Cantn. de el dho dho Cantn. de el
 dho dho Cantn. de el dho dho Cantn. de el dho dho Cantn. de el

M^o

Manuel

Juan Pedro de Lazeres

Juizada Nueva ^{nos} las leyes y D^{no}. En no favor y procezar
 Nueva. fecha la forma en Sevilla en diez y nueve de
 Junio de mill e cc. quarenta y quatro años. Lo primero
 el q. dize y p. el q. no a du Vuespo y presentaron
 p. Edu. Broci m. q. juraron en forma de lo contenido y
 llaman como sea nomb. a Juan Vies y Domingo Almedo
 de los. ante ella se da el primero ves. de la Ciudad y parroq.
 de Sta. Marina, y el segundo parroq. de Omnium sanctorum
 q. presentes erauan y asi se nombriaron tertio. El otro
 m. los duodlos. y J. Germano. Esta Ciudad
 tiene este traslado a pedim. de la parte de los. sup. en d^{no} de
 oficio en q. despacha en Sevilla en quatro de Julio de
 mill e cc. quarenta y quatro años.

Juan de...
 Manuel de...
 Juan de...
 Juan de...



Seis Dobres de solemnidad quatrocientos

BELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QVENTA Y DOS.

Yo Juan de Dios de la fecha ante mi y testigos D. n. Juan
Lanchar Gallardo Presvitero adm. del R. Hosp. de S. Cosme
y S. Damian q. bulgaxon. Roman Ellos Inocentes Exalid.
Vez de ella p. aparcialar como tal adm. otorgo todo lo
poder Cumpl. en Dio. bastante a Juan. Havano Antonio
El Buen y Domingo Romero Proucaad. El Numero de la R.
Aud. de la Ciudad a Joseph de Acosta Antonio de Equivel y
Melchor Ellos Reyes proucaad. Ellos vilo. Clericarios de ella
ya cada uno y no liduen generalm. p. enidos de pleitos
causas y negocios y de los R. Hosp. Civiles y Caminales
Clericarios y de los Regl. Ex. y ordinarios moridos y p.
moues y mandando y defendiendo q. tiene y tuvier con
q. q. personas de que qualquiera razon y p. los de que se enere
y acuaa p. todas y part. y de n. Carta la Definitiva
y p. de ella p. en juicio y de n. los autos nece-
sarios con q. al adm. Juellad de n. juicio a n. n. n. n.
apelar y p. de los viles con n. n. n. y obligad. en for-
ma con n. de los p. de n. mi n. n. a q. me n. n. n. n.
la y bulio quatro y mill deos. Cinguenta y dos.

Juan de Dios
Juan de Dios
Juan de Dios

Dios 1. de Dios

Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or address.

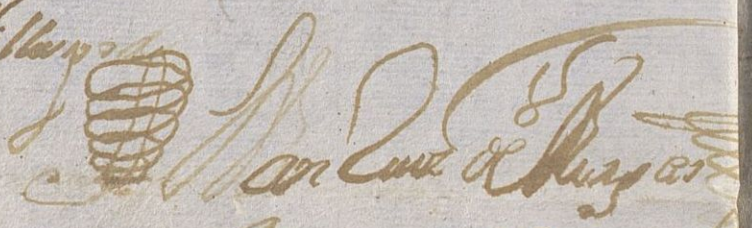


Main body of the document containing several paragraphs of extremely faint, illegible handwriting.

A large, stylized signature or set of initials in the lower center, written in dark ink. The signature is highly decorative and difficult to decipher.

A small, handwritten note or signature in the lower right corner, also in dark ink.

nando de Villan Mayor de Bara Alto
de la Audiencia desta Ciudad en la de
Ausencias y enfermedades, a comparendo
del juez Sr. Juan de las Casas de Felipe
Nueva, para efecto de embargamiento
de bienes en virtud del mandamiento desta
procurador Regado, preguntado por el su
ocho. a saber que en el mes de Mayo, la qual
estaba con el vientre muy elevado, y el pa
ser en dias en paz, la respuesta estubo el
dho. sumario fuera desta Ciudad y en
dia de mañana berna, y lo de Venecia de
Primo de mayo practica la dilacion y con
pago era la fine de los meses de fe
brero y marzo de Villan Mayor

 Juan de las Casas

En la Ciudad de Sevilla en veinte y quatro de No
viembre de mill seyscentos y dos años Juan Cortes
Alcaide de la Real Audiencia desta Ciudad en virtud del man
dado desta procurador y las Cartas de en el con
mandado estando en las Casas de Felipe Nueva

5
10
15
20
25
30
35
40
45
50
55
60
65
70
75
80
85
90
95
100
105
110
115
120
125
130
135
140
145
150
155
160
165
170
175
180
185
190
195
200
205
210
215
220
225
230
235
240
245
250
255
260
265
270
275
280
285
290
295
300
305
310
315
320
325
330
335
340
345
350
355
360
365
370
375
380
385
390
395
400
405
410
415
420
425
430
435
440
445
450
455
460
465
470
475
480
485
490
495
500
505
510
515
520
525
530
535
540
545
550
555
560
565
570
575
580
585
590
595
600
605
610
615
620
625
630
635
640
645
650
655
660
665
670
675
680
685
690
695
700
705
710
715
720
725
730
735
740
745
750
755
760
765
770
775
780
785
790
795
800
805
810
815
820
825
830
835
840
845
850
855
860
865
870
875
880
885
890
895
900
905
910
915
920
925
930
935
940
945
950
955
960
965
970
975
980
985
990
995
1000

10
20
30
40
50
60
70
80
90
100
110
120
130
140
150
160
170
180
190
200
210
220
230
240
250
260
270
280
290
300
310
320
330
340
350
360
370
380
390
400
410
420
430
440
450
460
470
480
490
500
510
520
530
540
550
560
570
580
590
600
610
620
630
640
650
660
670
680
690
700
710
720
730
740
750
760
770
780
790
800
810
820
830
840
850
860
870
880
890
900
910
920
930
940
950
960
970
980
990
1000



Para Dobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QVENTA Y DOS.

Yo el Rey el ministro, el qual estando presente
de Comisarios y comisarios depositarios de los
denarios reales atenerlos en su poder y prome-
to y manifiesto a orden del Sr. D. Juan de los Rios
al Rey y depositario de toda pena de ella con obli-
gacion de haber en los denarios a cargo de su
poderio en las Indias de S. M. Fernando de
las Indias de las Indias de la Gran Canaria
forma por el Sr. D. Juan de los Rios, Vicario de
el dno. de las Indias, Sr. de Leon y Sr.
D. Juan de los Rios = Mons. Montoaz
Juan Castellano

En la

En la Ciudad de Sevilla, Reyna y sinca de D. Juan
en bre de mill setecientos cinquenta y dos de
Juan Castellano, Alguacil de la Real Caxa, de la
Real Aud. en fuerza de mandamiento



Para Pobre de solemnidad quatro meses

SELLO QVARTO, AÑO DEL
MIL SETECIENTOS Y CIN
QVENTA Y DOS.

Anterior y por la Cantidad de p^{al} y por las
Costas, en el Conthentadas, disp. hacia e h^o de se
cuion entodo, y qualquier bienes, asi mue
bles, como Rayres, y remobientes, deudas, d^o y
acciones, prendas de oro, o plata, y otras preseas
que haora y al t^o del Remate parecieren ser
y pertenecer a los Nos ejecutada, y espeialm.
la h^o, en los bienes embargados, en fuerza del
mandam^{to} de ejecut^o. y la desp^o hauerta para
mejorarla, cada que combenga, al d^o, de la
parte actora, y lo firmo y rendo testigo, D^o
Fernando de Pajaro, D^o Boachin y D^o Ignacio
J^o de Careres, Reinos desta Cud.

Juan Costell

Don Pedro de Careres

Don Juan de Sevilla, letrado y f^o de la
bre de mil ees. Cing. y dos años, ante el
Venor D^o Frasco Marques, del Consejo de
el R. en el Ral de Castilla, Regente en la Real
Aud. y como tal, juez conservador y p^obitario

de la Casa Hospital Real que llaman de los
Innocentes, pareció Juan. Procurador en nra
de dho Hospital y pidió que los Vénes deca
tados en este pleyto, andén a pregon pte
mino el día =

En vtro pto dho. S. mandó se haga como se pte
y así lo proveyó y subrió =

En Pedro de Lazares

Señor de Pedro Certifico que Narciso Bernal Pregonero
dico del Consejo Justicia y Regim. de esta
Cib. de Sevilla al pte por término de nueve
días los d. enes sep. executados y no apare
cido Postero y para que conste lo pongo p. d.
llo. En Sevilla a nueve de Mayo. Año de m.
de 1574. Año. y dos =

En Pedro de Lazares



10

No centes

Para Pobres de solemnidad quatro mrs.

**SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QVENTA Y DOS.**

Don Juan de S. Juan de S. Mateo de S. Mateo
 y S. Juan de S. Mateo de S. Mateo de S. Mateo
 en los autos executivos contra D. Juan de S. Juan
 Trascorrido de la Corte de la Seda y Fley de S. Mateo
 como S. Mateo de S. Mateo de S. Mateo de S. Mateo
 y noventa y seis mrs. de S. Mateo de S. Mateo = Digo q
 he oido y he oido de S. Mateo de S. Mateo de S. Mateo
 de los señores y S. Mateo de S. Mateo de S. Mateo
 Digo q he oido de S. Mateo de S. Mateo de S. Mateo
 a la S. Mateo de S. Mateo de S. Mateo de S. Mateo
 y a Felipe de S. Mateo de S. Mateo de S. Mateo
 por S. Mateo de S. Mateo de S. Mateo

Don Juan de S. Mateo

Citese a Mate, ala ca. despachada en esto
auto, a Felipe Duran, no de cuenta de q. se
apareiba de los terminos del dño. estando en
do; asi lo mando el Sr. D. Jacinto Marques
Consejo de d. m. en el Real de Castilla, Rey. en la
Audiencia de la Ciudad, y como tal, fue conservador y
bañó, sea casa hospital Real de Sr. Comendador
Damián, y bulgax m. llaman de los Innovent
en Sevilla, onca de dño. de mil Setec. Cing.
por años.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
me
ar
Carreto

Mig. En la Ciudad de Sevilla, a Diez y Diez, de mil Setec.
Cing. y dos. Yo el Sr. D. Juan de Dios, pasé a las Casas llama
da a Felipe Duran, p. el efecto que contiene
el auto antes, y avendo preguntado p. el
dicho, una mujer, que dño. Sex Sumada
me Respondio, no estar allí y ha trabado
do fuera de la casa, y q. conste lo p
go por dño. de que dño. de

[Handwritten signature]
D. Gonz. de
de Carre:

Otra, En la Ciudad de Sevilla, a Diez y uno de
Diciembre de mil Setec. Cing.

y doo passe a las Casas de la Morada
Phelipe Ruñes para el efecto que contiene
la diligencia antecedente, y aviendo pregun-
tado á la que dió en ella Señalada, me
Respondió no estar en casa y que con-
tenga por diligencia, a que doi fee =

Ante mí
J. de la Cruz
J. Caseres:

[Decorative flourish]



Deinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
PE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QVENTA Y DOS.

[Faint handwritten text and a large, ornate signature in cursive script.]



Para Dobres de solemnidad quatro mil

9

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QVENTA Y TRES. *2*

ff
Dn. D. Juan de Sarracino Comde del Hospital
de San Cosme. D. Damian y
bulgarran. Hermanos de los Invidiosos
en los autos executivos Contrastan
Juan y Felipe Rueda Jueces sobre
la cobranza del Dicho Conto. Digo
que como contra ellas Digo que
vno. Real envidiosos de las
Compartende a las Casas de la
morada de los vnos Dho. p. defecto
de Dicho de Mate y no se de
ver por Cua a Dicho =

Digo al J. S. P. D. M. Mandar
que bolviendo buer a ser y no de
de la por se de memoria
que Condena el defecto de la

de la Sta. Sesion de Amas
 y de put Cortes de =
 Gran Navarros

Por Presentada y por bñendo me. reentra des,
 con Competencia a las Casas de la morada de
 Felipe de unes para efectos de Curia de M.
 ala C. de Desfachada, y no dependo des,
 Cumpla con el parte de la dñda y el principio y
 con el parte de los: asilo mando el C. de Franc.
 Diego Fern. de Madrid Canallero del con. de San.
 del con. de M. de Regencia en la dñda. que
 y como tal fue Protector y Pribado de la Can.
 Hospital Real de S. Carlos y de S. Damian que
 con su parte llaman de los Trinos.
 quinze de mill de S. Cing. de S. =

En Pedro de S. Jago

Diligencia Memoria
 En la Ciu. de S. de S. y de S. de S. de S.
 mil de S. Cing. y de S.; aviendo sido a la
 Casas de Felipe de unes, y preguntado por
 el avamagen, me Respondio no estar en Casa
 de los de S. memoria que contribo el S. de
 de la C. de S. de S. y de S. de S. de S.
 anterior y paxa y con este S. de S. de S.
 de S. =

En S. de S. de S. de S. de S. de S.
 de S. de S. de S. de S. de S. de S.



Para Dobres de solemnidad quatro mtes
SELLO CUARTO. AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QUENTA Y CUATRO.

Juan Cauano. En me. del Hospital de S.
Carmen. y su Damian que llaman de los
Yrrentes: en los aud. Executivos contra Juan
Fernandez y Felipe Ruz. sobre la Cobranza
de Senta Cant. = Dijo q como Comda
de la Diligencia a continuacion de otro aud
de lauidade de Nmate por memoria
a Felipe Ruz y el Term. Españado
y nose a questo ala Co. nicho. con
Calquna son q kauso la Nudria
Dijo. a N. la oya por auuada
y mande se puzgan los aud y en
su Nita Sntenian la Causa de N-
mate q. la Cant. de la Co. y las
Caldas q. Con put. pido N =

Juan Cauano

Por Breve y mandado de los señores
mandó el Sr. D. Juan de S. Juan. de Madrid
Cavallero Alcaide de C. de S. de C. de S. de S.
en dependencia de la Real Audiencia y Comarcal de
Protección de la Casa Real de C. Comarcal
y Sr. D. Damian que Pulpa. llamando a los
nuestros. Sr. D. Juan de S. Juan de Madrid.

Cinquenta y quatro.
R. J.

En Pedro de S. Juan



Para Pobres de solemnidad questo mto

BELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SEPTIENTOS Y CIN
QUENTA Y QVATRO

En lo anno Cuarenta y tres que es en quatro
parte de la Casa Hospital R. de S. Comen y
D. Damian que vulgarmente llaman de los
Innocentes Contra San. fam. Maestros del
arte de la seda Comprimidal y Phelipe Duran
del mismo ejercicio diftador sobre la suma de tres
cientos de obentay seis R. de S. de S. de S. de S. de S.
Casas pertenec. a dicho R. Hospital en la Colla de
de S. V. de S. de S. de S. de S. de S. de S. de S. de S.
parado de S. de S. de S. de S. de S. de S. de S. de S. de S.
de S. de S. de S. de S. de S. de S. de S. de S. de S.

Lo que debo ordenar y mando hacer venta tran
y remate de los bienes en este pleito ejecutados
de dicho Ph. Duran, y de ellos su Precio y Valor, enter
y cumplido Pago a la R. de S. Hospital de los
trescientos de obentay seis R. de S. de S. de S. de S. de S.
Despacho la Execucion; y estando en la Dignid
tidad de. disponiendo que se Ejecute Dandose a la parte
Acorda la fianza conforme alaley de Toledo asi
lo pronuncio yo. con Cortas =

J. Fran. Joseph
de S. de S. de S. de S. de S.

Boon.

Dio y Pronuncio la bend. de las...
el C. D. Juan J. P. de Madrid...
Alon. de C. de los Cons. de S. M. de...
en la R. A. de... y como tal...
recuso de la Casa Hospit. R. de C. Comey...
Damian y Bougarn. Hermano de los...
Grande en el quesso Prada de hos. que
es en la R. A. de... en Sevilla...
no de mill de... Cinq. y quatro...
desoja D. Juan de... de...
y de... de... de... =

[Signature]

Diana de
ley de...

En la ciudad de Sevilla...
Sr. C. de Juan...
de la R. A. de... y de la...
D. de los...
Cid. en el collar de...
D. de Equano...
Cand. de los...
A. de...
sean...
Cob. de...
de...
Cand. de...
la...
dando...



Para Nobres de solemnidad quatro mrs.

SELO QUARTO, ANO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QUENTA Y QUATRO.

[Faint, illegible handwritten text in a cursive script, likely a signature or official stamp.]



Para Dobres de solemnidad quatro mses
SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL SEISCIENTOS Y CIN
QUENTA Y CUATRO

Don. Juan. Com. del Hospital
del. S. J. Comen y S. Damian
y Naman. de las Indias. en los años
de ochenta y cinco. Contra Juan. Juan. y Melina
Ruij. Com. Judo = Digo y mpt.
Sene. Vendeia de N. mate. por la
Canti. g. en ella. Es g. y cada
la piana. de la ley de Toledo, mediante

Sup. la N. Lina de mandar. e hacer.
las cosas de los años y por ellas.
y el principio de despues man
dant. de ag. m. gido. Juan. y Juan.
de. D. =
Juan. de. =

fuese las Cortes de los señores D. Ferrn, y el prin-
 cipal Despachero mandando de Agracia por cargo
 de lo mandado el C. D. Juan Jos. de Madrid Canales
 Ollon del C. Mayor de Cortes del Sr. Reyteniente
 Aud. y honoral, don Conces. de la Can. Hospit. Real
 y Ma. D. de los Tueros. Aud. D. Julio de S. Miguel
 Cing. de S. Juan. =

R. 9

Don Pedro de S. Juan
 [Signature]

Casa, Las Cortes de los señores de S. Juan

De pet. y provisiones en	8002-
De la Real Audiencia	8006-
Del traslado de la escritura	8002-
De una fee de posesion	8004-
Del mandamiento de	8002-
De una fee de posesion	8004-
Del embargo de bienes	8005-
De la Real Audiencia	8004-
Del pedim. y fee de posesion	8005-
De pet. y provisiones	8002-
De dos fees	8004-
De pet. y provisiones	8002-
De la Real Audiencia de memoria	8002-
De pet. y provisiones	8002-
	8053+



Para Nobres de solemnidad quatro mis
**SELLO CUARTO, AÑO DE
 MIL SEISCIENTOS Y CIN-
 QUENTA Y CUATRO.**

0534

De la delación, los autos — 006.

De la sententia, y pronuncia, y fi-
 ansas — 004.

De fechos, y proveidos — 002.

Del mandamto de apremio — 002.

Del papel sellado — 004.

De los otros, certificaciones — 005.

Que Juntas ha en setenta — 074.

y quatro rreos, de Sen, y Julio 3 de 1754 =

Juan de Miranda
 Jorad.

De la solemnidad

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY
540 EAST 58TH STREET
CHICAGO, ILL. 60637



Notifico yo Thomas Garavito ^{de} de los señores desta Ciudad y
 en fuerza de Tomandado Requesi al conde rudo pagase facan
 que se continen y auendo respondidos tenerla en continuas
 de la diligencia le alberti del defecto deste Requesimiento y or
 damiento Con cargo que renuncia de que queda Entendido
 y para que Coste de esta presente en villa en Vd. de T. de
 mil sevecientos y Siquenta y quatro a

Thomas Garavito

20m.

En la Ciudad de Leon. Dize yo el Sr. D. Juan de los Rios y
 Obispo de Leon. Publico el Consejo de Indias y Remission
 Ciu. Estando en las Puercas de la R. Audiencia y Pretorio de
 rono. Personas y Anonim. del. de la Ciu. y de la Concordata
 ria del Hospital R. de la Ciu. de Leon. Dize yo el Sr. D. Juan de los Rios y
 quiere comprar los bienes de la R. Audiencia y Pretorio de Leon
 al Sr. D. Juan de los Rios y Pretorio de Leon. Por tanto
 ella Audiencia y Pretorio de Leon. Dize yo el Sr. D. Juan de los Rios y
 go al Sr. D. Juan de los Rios y Pretorio de Leon. Dize yo el Sr. D. Juan de los Rios y
 del Sr. D. Juan de los Rios y Pretorio de Leon. Dize yo el Sr. D. Juan de los Rios y
 de la Ciu. de Leon. Dize yo el Sr. D. Juan de los Rios y Pretorio de Leon. Dize yo el Sr. D. Juan de los Rios y
 cargo y de la Ciu. de Leon. Dize yo el Sr. D. Juan de los Rios y Pretorio de Leon. Dize yo el Sr. D. Juan de los Rios y
 en cargo y de la Ciu. de Leon. Dize yo el Sr. D. Juan de los Rios y Pretorio de Leon. Dize yo el Sr. D. Juan de los Rios y
 personas y de la Ciu. de Leon. Dize yo el Sr. D. Juan de los Rios y Pretorio de Leon. Dize yo el Sr. D. Juan de los Rios y
 le Requesi de la Ciu. de Leon. Dize yo el Sr. D. Juan de los Rios y Pretorio de Leon. Dize yo el Sr. D. Juan de los Rios y
 Comares de la Ciu. de Leon. Dize yo el Sr. D. Juan de los Rios y Pretorio de Leon. Dize yo el Sr. D. Juan de los Rios y

Joachin fernandez de Car...

[Signature]



Para Pobres de solemnidad quatroms.
SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
CVENTA Y QVATRO

Juan. Navarro Emc. del Hospital de S.
Comen. y D. Damian. que bulgaram. Hermanos de los
Hoyes. En la C. de C. Con Felipe de Suenes
de Excmo del arte de la seda sobre la custodia
de Suenes y novenda y Sien. de S. y Suenes
Digo S. de Suenes, Remate con cargo de los Suenes
en esta causa con el estado mediante el q. S.

que prosiguiere la via con el estado =
Digo a N. Suenes de Suenes de Suenes
Suenes de Suenes con cargo de los Suenes
de Suenes que Suenes y Suenes y Suenes de Suenes
Juan Navarro

Hagase saber a Phelipe Nuñez el
matte Concargo, para que dentro de
días el mayor pastor de los d^{os} con apercun
que parados se remataxan los d^{os} sin cargo
alguno, así lo mandó el Sr. D. Juan. Iph. Gran
de Madrid al Consejo de Ind. Caudalero de
orden de D. Fr. Diego de Padilla en la d^a 1^a de
Comunal Dues conseru. de la Casa Real
de los ynocentes, en Sevilla a veynete de
Sep. de mill setec. Cing. y quatro años =

[Faded handwritten text and signatures]

En la Ciudad de Sevilla a veynete y ocho dias del mes
de Sep. de mill setec. sinquenta y quatro años
Yo el no. hize saber el Remate Concargo fecho
en esta Ciudad y Intermino a Phelipe Nuñez de
esta Ciudad contenido en ellos. En su persona
que doy fe =

Diego Nuñez
de los Reyes ss.



Para despachos de oficio quatro
SELLO CUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCO

Don Joseph Leizaola de Madrid Cavallero
del Real de las Indias del Cons. de Ind. Regente en el R. Aud.
y Comot. de las Indias y Procurador de la Casa Real
tal Real de C. Com. y S. Damián Pulgarmente
llaman a los Tormentos: mando a qualquiera de los
Alguaciles de la R. Aud. o de los Reinos de Indias que
luego y sea en nombre de Requiere a Phelipe de Vives
de Exercio de la Real de Indias que luego de la Real de Indias
de la Real de Indias, trescientos y sesenta y
seis de los Reales de Indias del R. Aud. de las Indias y
de la Real de Indias tengo pronunciada sent. de R. Aud.
en virtud de lo que se me ha requerido; y asimismo le
y pague lo que se le debe de los Reales de Indias las Cortes
de las Indias en la Real de Indias, y si no diere y
pagare las referidas cantidades de principal y costas
de que se trata y se embarca para todo y qualquiera de los Reinos
vendiendo o lo y rematando o lo sin cargo ni termino
alguno, y de lo procedido hará pago a la Real de Indias
de las referidas cantidades de principal y costas con mas la
de que se creyeron hasta la Real de Indias y se le cumplirá
asi Dado en Sevilla a Nueve de Mayo de mil setecientos
Cinquenta y quatro

Don Joseph Leizaola
Don de Madrid

Don Pedro de Caceres

Don de Agremiacion de Caceres

Don Juan de Salazar y Sotomayor, en nombre de su Magestad
Certifico que Diego de Roma Alcaide de la
Calle de la Plaza Alta de la Real Audiencia,
que en virtud del mandado de la Real Audiencia
de Nueva España con el Sr. Felipe Muñoz, entregó
la cantidad de quince marcos de plata de
España, que en esta Real Audiencia se le
quiere para pagar el dicho Sr. Diego de Roma
que no tiene para pagarla; en cuya virtud
se le dio por pago en la Casa de la Real Audiencia
la disposición de don Sr. el Sr. Don Juan de Salazar
y Sotomayor, que se puso por el Sr. Don Juan de Salazar

Don Juan de Salazar y Sotomayor
Alcaide de la Real Audiencia

Don Juan de Salazar y Sotomayor
Alcaide de la Real Audiencia

Don Juan de Salazar y Sotomayor



Para despacho de oficio quatro ms.

SELLO CUARTO. AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QUENTA Y CUATRO.

Fran. de Auano. Jefe del Consulado
 de S. J. de Lima. y D. Saman y Haman
 de los Inocentes en los autos. Qu. contra Felipe
 Tuncy sobre cobranza de su deuda. = Dijo que
 pone a vista y se le dio. el dia 10. del presente
 mes de la Jura. de la Universidad de
 mando Señalar No. 20. Central que
 se obtiene de la misma. y se deluge en
 mi. de ms. Comienzo. en el mes de
 el mes de =

Dijo a N. de Lima el Mandado de Resuelta
 al sus. dho. de la dha. misma que
 Fran. de Auano =

Fran. de Auano

De Conveniunt. de una fl. sullesse a Phelipe de
 nes de la P... en oferta q la deuda q los autos
 de este Negociacion asilo mande el Sr. Juan J...
 de Madrid Cau. de l... el n.º y apod. l... del Sr. J...
 Rep. en la P. Aud. diez Conces. de l... P. que
 Namando Amor. de l... P. de l... de l...
 Cinq. Quatro =

R. J.

[Large, stylized signature]

Dice l... con l... =

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]



Para Pobres de solemnidad quatro misas

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL SESENTOS Y CINCUENTA Y CUATRO

Fr. Paul. Comte. del Hospital de
S. Comen. y S. Damian. y Herman de los
Inocentes: en to au. Co. Contra Felipe
Raney. de exercicio del arte de la seda
sobre la Cobranza de Huevos. y noventa
y seis d. y las cosas de Mandan.

En su casa de su oficio de
deleliso fuer a el su dho. el
Nombre con cargo y el dho. expasado
y notapaydo toda can. niada
mayor parte a los dho. en esta causa
ocuidado. mediante lo qual

Sup. a M. Lucea de Mandan
de despacho mandan. de apremio
sin cargo y se aguen to dho.
y se vendan en el mayor parte
Pdo. de. Com. y dho.

Com. de Navarra

Fue si nombre. por mi. a gran de Aguilera

maestro Chakan para el aprecio de los
viene embargados en estos autos
D. N. S. Lo aya por nombrado y su
mandar se notifique a Pedro
Nunez nombre por sup. y en mismo
se le haga saber del depositario
lo ponga de pronto y manifestar
pido ut supra etc. Juan de Guzman

Dejese el mandado de aprecio de cargo de Pedro
de Nunez y de otros que se han de aprecio de los. el cual
y en persona se le notifique a la otra parte y de
cumplido, para lo de aprecio se notifique al depositario
lo ponga de pronto y manifestar. asilo mandado de D. N. S.
Juan de Guzman Cavallero del orden de España del Consejo
de Indias. en el Real Audiencia de los Indios. de lo que
D. N. S. lo mande. Damian de Guzman. Venerable de lo
Innocentes. de lo que se viene y como de mill de
Cinquenta y quatro etc.

Juan de Guzman

En la Ciudad de Sevilla en dos dias del mes de
Diciembre de mill e setecientos e cinquenta
e quatro años yo el Cebano Notario
Christoval de Guzman ante el Cebano
segun y como en el presente a



Para despachos de oficio quatro mto.

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y QUATRO.

Phelipe Muñoz Serino desta Cuzco por lo que a el toca, En Supersona quien queda entendido de su contenido de que doy fee =

Phelipe Muñoz de los Reyes ss.

a otra

En la Cuzco a los diez dias del mes de Diciembre de mill setez, sinquenta y quatro años Yo el No. Notifique Chize Cauca el fecho auto segun y como en el se contiene a Alonso Montoro Serino desta Cuzco y de portorio y se constituis de los señores Embargados enes los autos En Supersona de que doy fee =

Phelipe Muñoz de los Reyes ss.

Handwritten text at the top of the page, possibly a header or address, appearing as a mirror image.

Handwritten text in the upper section of the page, appearing as a mirror image.



Main body of handwritten text on the upper half of the page, appearing as a mirror image.

Main body of handwritten text on the lower half of the page, appearing as a mirror image.

Handwritten text at the bottom of the page, appearing as a mirror image.



Pase del pacho de oficio quatro mfs
SELLO QUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QUENTA Y QUATRO

Hand. Cauano. Dñe. del Hospital de San Cosme
y San Damian y Herman de los Hermanos de los
autos. Docum uos q mps. si que donna Phelipe
Punep del curia de la Real. de la Ciudad de Lima
de Truenos y novena y de m. de
de la ciudad de Lima y de la de Lima que
cuando sido preso el dho. Phelipe Punep
por dha. causa. que a el dho. P. Juan de la
Trinidad quedando Removido de Lima
Embargado q. q. mps. se punde. Como me
dianes que como Comisario de la Real Audiencia
de Lima y de las Colonias de Lima y de Lima
en el Estado de sacar los dho. y de mps.
Mediante lo q.
q. dho. aya por el dho. y de la Real Audiencia
y de Lima y de mps. de mps. en la
Real Audiencia de Lima y de Lima y de Lima
Dño. =
Cuan. Cauaroff

auto Juynta y executelomandado y el auto de senten-
cia de los señores de las justicias de la corte de Castilla
y de las de las Indias de la Nueva España, de los señores como sigue
auto mandado de los señores como fueren doctores de la corte
de los señores de las Indias de la Nueva España, de los señores
de los señores de las Indias de la Nueva España, de los señores
de los señores de las Indias de la Nueva España, de los señores

En Sevilla a trece de septiembre de mill seiscientos e cinco
años yo el Sr. D. Juan de Ovando, de la corte de Castilla
y de las de las Indias de la Nueva España, de los señores
de los señores de las Indias de la Nueva España, de los señores
de los señores de las Indias de la Nueva España, de los señores
de los señores de las Indias de la Nueva España, de los señores
de los señores de las Indias de la Nueva España, de los señores

Juan de Ovando
de los señores de las Indias de la Nueva España, de los señores
de los señores de las Indias de la Nueva España, de los señores
de los señores de las Indias de la Nueva España, de los señores
de los señores de las Indias de la Nueva España, de los señores
de los señores de las Indias de la Nueva España, de los señores
de los señores de las Indias de la Nueva España, de los señores

En Sevilla a trece de septiembre de mill seiscientos e cinco
años yo el Sr. D. Juan de Ovando, de la corte de Castilla
y de las de las Indias de la Nueva España, de los señores
de los señores de las Indias de la Nueva España, de los señores
de los señores de las Indias de la Nueva España, de los señores
de los señores de las Indias de la Nueva España, de los señores
de los señores de las Indias de la Nueva España, de los señores

Juan de Ovando
de los señores de las Indias de la Nueva España, de los señores
de los señores de las Indias de la Nueva España, de los señores
de los señores de las Indias de la Nueva España, de los señores
de los señores de las Indias de la Nueva España, de los señores
de los señores de las Indias de la Nueva España, de los señores
de los señores de las Indias de la Nueva España, de los señores

En Sevilla a trece de septiembre de mill seiscientos e cinco
años yo el Sr. D. Juan de Ovando, de la corte de Castilla
y de las de las Indias de la Nueva España, de los señores
de los señores de las Indias de la Nueva España, de los señores
de los señores de las Indias de la Nueva España, de los señores
de los señores de las Indias de la Nueva España, de los señores
de los señores de las Indias de la Nueva España, de los señores



Para Pobres de solemnidad quatro mis.

22

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

Cinco a D^{no} de M^{ra} de M^{ra}. Don Felipe eburie
saver Nueva de Tinas de ca de la proximo
pau, por la y letora, a Phelipe X^{to} con,
Cual, bre supen, de par

Jesús Sanchez
C. Serrano



Para el Doctor de Medicina y Cirujia
 D. JOSE ANTONIO DE
 CAVALLA Y CINECA
 MIL SETECIENTOS Y CIN-
 CIENTOS Y CINCO



[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



alto

W putieren de contreras a d m e l l o s p r a e
 de los ynoantes dte 3. = djs
 que Dana granisca ebergadigunta
 Alvia e narrendam de sorbias de
 de ospital tres par de carias e for
 en la ciudad de la dor della en la collacion
 de san marcos. Linde ena cono tto. En la
 caee de dratorna y o tte carros dorno en
 la dha collacion. En la calle de macasta
 La naces. dhar carros que daron muy
 maltratados y se parados sonnezi de
 muchos de para. Quien unez d
 de perra enee a jorg de los djs
 de la duoda en me a lo con
 dicio me de la se en djs

En danta vna djs m de con
 32 en de m sonzeo la duoda
 deyo. Por supe dera lo acar de
 Alcaz e sean bit renen de
 caros que daren ce g r a o e re
 y deo de pexaros a de pae
 e neeo so. Pro g r a d i l o f a
 de deo pital cono enya p
 pro de djs de m e l

mandamento en forma
de auto de fe
de guerra
de guerra

Yo el Rey
por mandado de
nuestro Consejo
de Indias
de guerra
de guerra

Pedro de Aguado

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Primera de la Primasa. *Antarunto de arasage*
Edno rupa don espine. Un. Esteroce
ne varenta pavelle de aras doneta sepe
pareles enyas aduras celes cor rador
E generare. netab ee sagurami dea
saca fintera. acta dea sueta dea dea
ee mt dms. zberre dave esuelo della gimina

zuelo de la can. Orme alw ee may. tuncie
Loite. Virandolare. G. Obadore. do
meudosana. vmezunor. esale. aller. de
Oral. tarena. Enesare. Los ee nys. ue. los
radavno. dees. Me. Orere. res. are. sueta.
zventana. taute. e. ny. gale. d. p. p. es. g. ale
Lo. Darea. reauer. so. d. entalado. P. E. g. g. e. g. e.
puerta. De. v. n. a. / le. au. e. y. re. a. du. ra. em. Pie
Los. ser. ma. p. s. y. g. l. a. n. m. u. n. d. i. g. g. e. a. r. a. p. s.

120 ff

Y teneazinte. Mea. t. r. a. s. a. g. u. n. t. o. l. i. n. d. e
zellas. ee. l. y. n. o. p. a. t. e. e. r. a. l. l. e. i. t. a. s. t. o. r. n. a
La. G. n. a. e. r. e. s. a. v. e. l. a. t. o. r. a. z. e. r. a. d. e. l. l. a. s. p. n
puerta. taute. e. ny. g. ale. d. a. r. e. v. e. n. e
pare. du. eta. y. ventana. se. ce. au. e. y. re. a
du. va. s. e. e. e. s. e. a. v. a. t. e. e. t. a. v. i. c. h. e. s. e. e. a. s. a. t. a
puerta. l. o. e. u. e. n. d. a. s. t. a. s. i. d. e. z. a. y. l. u. m. o.
E. r. u. d. e. v. e. e. l. t. a. e. n. q. u. e. s. e. v. t. a. s. i. s. t. a. a. d. i. a
z. l. o. e. u. e. n. d. a. s. t. a. s. i. d. e. z. a. y. l. u. m. o. e. o. l.
Orme. l. o. s. e. m. a. s. n. e. x. a. n. t. o. r. u. e. l. o. s.
radavno. dees. Me. Orere. z. u. p. e. l.
Los. ser. ma. p. s. y. g. l. a. n. m. u. n. d. i. g. g. e. a. r. a. p. s.
campo. Me. D. a. r. a. g. e. l. o. o. r. t. e.
pare. em. l. i. b. a. s. o. n. m. e. n. t. e. l. a. g. e. n. t. e. s.
trez. u. a. s. ff

30

Y teneazinte. ful. a. s. t. a. r. a. l. s. o. r. v. i. g. i. n. o. s. e
z. o. y. a. G. n. e. s. o. v. e. l. t. a. g. a. d. a. d. e. n. t. a
ra. s. e. e. e. m. a. r. a. s. t. a. z. a. v. a. e. e. t. e. n. e. p. e. t. i.
z. d. o. e. e. l. o. r. e. s. a. v. o. s. i. g. u. e. n. t. e. s.

z. u. n. d. r. a. m. e. n. e. s. a. r. e. e. d. a. v. d. i. r. e. e. e. e. e. d. u. e. n. t. a
z. e. e. a. s. s. u. e. n. t. a. e. e. g. a. l. l. e. e. a. r. e. s. a. g. e. d. e. g. o
z. e. n. d. e. e. z. a. t. i. o. z. e. r. a. l. e. r. a. z. z. i. n. o. z. e. e. e. a
z. A. e. n. r. e. s. a. v. e. l. o. s. n. y. s. e. e. y. p. u. n. z. l. a

Handwritten text in a cursive script, likely a historical document or letter. The text is written on aged, yellowed paper and is mostly illegible due to fading and bleed-through from the reverse side. Some words are faintly visible, such as "Herrn", "Gott", and "Ihre".

Handwritten text, possibly a signature or a specific section of a document. It includes a large, stylized initial or flourish that resembles a 'D' or 'Duff'. The text is written in a cursive script and is partially obscured by bleed-through from the reverse side.

Handwritten text at the bottom of the page, including a large, stylized flourish or signature. The text is written in a cursive script and is mostly illegible due to fading and bleed-through from the reverse side. Some words are faintly visible, such as "Ihre" and "Gott".

En la ciudad de Sevilla a 12 de Mayo de 1722

Yo el Rey

Yo el Rey en virtud de lo que me suplico por el Sr. Dn. Juan de Mendoza en n. de su cargo de administrador de los hospitales de esta ciudad en el Reyto con bienes de doña Francisca de Medrano de su casa de San Pedro en la segunda vida de los pares de casas del dho. Hospital por dependencia de los autos o como mejor ayo lugar de verugo = que la dha. anaponse subcesora en la segunda vida de las dhas. pares de Casas Por non suamiento que le dio la dha. Doña Francisca de Medrano Laruso d. Sa con trausido a la disposición de la escipha ad earrndamiento de los pares de las dhas. casas y en particular a la condición que pro sibe que no se puedan traspassar ni ena de ena Pena de caer yn commiso y de que dar luego bacas. e assi que las traspasso a Mr. Alonso de Patorrepus bitero 3º de esta ciudad como consta de esta escipura que presento con el Juramento necesario y aunque en ella se sibe y me fiere y por bia de ad ministración e y por curarse por el camara de no yncurrir en la pena de la condición q de que quiera manera que sea e ubo serena y xta.

Ladja Anaponse que daxe clayda de todo
A drecso que tenia a las dhas cassas

Por quepido y supp a d m d la de clare por bacas
haber yncurrido en la pena de yncomiso de ladja
condicion y en su consecuencia que se le de ampar
de la posesion de llos y mandamiento en forma y
Pido Justicia y costas etc

M. de Santa
El Sr. Com. m.

El Sr. D. m. do. Datt do.
a la actua de persona de vi
de Leon y a los sujos

De pese fremse
En

En la ciudad de Leon a los
diez y tres dias del mes de mayo
de mil e quinientos e ochenta e tres
años yo el Sr. D. m. do. Datt do.
Jefe de la Real Audiencia de Leon
Juan de la Cruz de la Cruz
Canonigo de la Catedral de Leon

De pese fremse
En

[Faint, mostly illegible handwritten text in a cursive script, possibly a list or account.]

[A section of handwritten text at the bottom of the page, including what appears to be a signature and a date, possibly '1700' or similar.]

deno fca re ver en fue de ven de qh
eodome q queno dicit mo deote
pree t meo que cauzi indo
que tvee luer do obre qd e qd
quonem to nro pperve fca

De uel puelo fu y ues aut nrae
e puelo qd ter fca en luy qd lo qd te
co qd qd que fue de co qd deo deo qd
coffos puaudo am e ca m p qd
em lica e de qd qd qd qd qd qd
e ttraue qd qd de d p o lo am p qd
puee de qd qd qd qd qd qd
Tomás de
controversia

De davea em e d iame qd qd qd
puelo fu y ues aut nrae
formo de d de d qd qd qd qd qd
fca nro pperve qd qd qd qd qd
quoda en lo qd qd qd qd qd qd
de de re de qd qd qd qd qd qd
coffos en que qd qd qd qd qd qd
pudente qd qd qd qd qd qd qd
e me lo qd qd qd qd qd qd qd
do que lo qd qd qd qd qd qd qd
qd qd qd qd qd qd qd qd qd
verbi daer qd qd qd qd qd qd
meo pome qd qd qd qd qd qd
de pree t meo qd qd qd qd qd qd
de co qd qd qd qd qd qd qd qd
de uel puelo fu y ues aut nrae
e ttraue qd qd de d p o lo am p qd
co qd qd que fue de co qd deo deo qd
am qd qd em lica e de qd qd qd qd
lo qd qd qd qd qd qd qd qd qd
de qd qd qd qd qd qd qd qd qd

At em Tomás de
controversia

[Faint, mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is illegible due to fading and bleed-through.]

[A small, handwritten note or signature, possibly a date or name, written in a cursive hand.]

[A line of handwritten text at the bottom of the page, possibly a signature or a reference.]

segundo
Coneta somni reg
nemerefiero eade
neohoe di et affee
Halen pelillaat
Dato diae eeme de
genio egnice egiuere
bat / de larp / nobala

Quintus
Cassius

es 20

Handwritten text in a cursive script, possibly a list or account, with several lines of text. The text is written on aged, yellowed paper and is somewhat difficult to decipher due to the cursive style and fading.

Two large, stylized circular signatures or initials, possibly belonging to the same person as the text above. The first circle contains some illegible text, and the second is a large, simple loop.

A small, handwritten mark or signature at the bottom left of the page.

In su nombre ca tora de m... y treinta y un...
... de los reinos de castilla...
... de suya... de for... con ana ponce
... de dona...
... confirmaron lo prouido en este p...
... de on luis... de montale... de oncedio
... de quatro dias mas... de que
... de m... de m...
... de m... de m...
... de m... de m...
... de m... de m...
... de m... de m...

[Faint, illegible handwriting]

[Large, decorative flourish or signature]

El Rey don...

